

## **solicitud de nulidad , proceso ejecutivo y 2021-01303**

MONICA YOLIMA AYALA PAREDES <monicayala20@yahoo.com>

Jue 16/06/2022 1:15 PM

Para: Juzgado 78 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: MARIA ELENA CRUZ MENDOZA <elenacruz73@hotmail.com>

Cordial saludo,  
Envió adjunto para su respectivo tramite

Señor  
JUEZ 78 CIVIL MUNICIPAL  
Sogamoso

**REF: SOLICITUD DE NULIDAD, PROCESO EJECUTIVO Y 2021-01303**

MONICA YOLIMA AYALA PAREDES, actuando en calidad de demandada dentro de los procesos de la referencia me permito solicitar a su señoría se decrete la nulidad de lo actuado en el proceso de la referencia atendiendo a los siguientes hechos:

1.- Que el Juzgado primero civil del circuito de Sogamoso por Auto de fecha 19 de julio de 2019 admitió el proceso de REORGANIZACIÓN DE PASIVOS como persona Natural. Según dicho auto se me ordenó como deudora demandante informar a los juzgados del proceso de reorganización; que esta orden fue ejecutada a cabalidad, con lo que se expresaba la obligación que todos los juzgados , debían remitirle todos los procesos de ejecución o cobro que se hubiesen comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advierte la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la ley 1116 de 2006, por lo que nuevamente informa de ese acontecimiento, por lo que considero improcedente la actuación adelantada por ese Juzgado dentro de los procesos de la referencia ya que dichos procesos se iniciaron con posterioridad a la iniciación del proceso de reorganización de pasivos a saber:

2.- Que el proceso de reorganización de pasivos de persona natural comerciante donde yo soy deudora demandante y que cursa en el juzgado Primero Civil del Circuito de Sogamoso, fue admitido con fecha 19 de julio de 2019.

El proceso en referencia corresponde a:

1.- Proceso ejecutivo adelantado por LA COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS S.C., corresponde a la radicación No. 2021-01303-00, es decir que se inició en el año 2021.

3.- Al efecto el Art. 20 de la ley 1116 de 2006, establece "...NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización **no podrá admitirse** ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. **El**

Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno. El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta." De donde se deduce con claridad que la actuación adelantada en los procesos es nula toda vez que por mandato legal se prohibió la iniciación de nuevos procesos en mi contra.

#### PRETENCIONES:

1. Declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso primero del Art 20 de la ley 1116 de 2006, es decir desde el auto que libro mandamiento de pago inclusive y el consiguiente levantamiento de las medidas cautelares, que se hayan decretado con la iniciación del proceso ejecutivo 2022-00130.

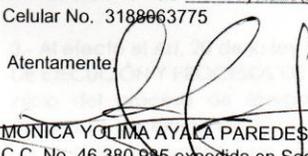
ANEXOS: incumplimiento a lo preceptuado por el art 20 de la ley 1116 de 2006, adjunto:

- 1.- Copia del auto admisorio del proceso de reestructuración de pasivos de persona natural comerciante radicado bajo el No. 2019-00075, que cursa en el juzgado primero civil del Circuito de Sogamoso.
- 2.- Certificado de Matricula Mercantil de persona natural, donde se encuentra inscrita la providencia que admite la demanda de reestructuración de pasivos.

#### NOTIFICACIONES:

Para notificaciones mis datos son:  
Dirección física: Carrera 12 No. 29 A-44. La esmeralda Sogamoso  
Correo electrónico [monicayala20@yahoo.com](mailto:monicayala20@yahoo.com)  
Celular No. 3188063775

Atentamente,

  
MONICA YOLIMA AYALA PAREDES  
C.C. No. 46.380.985 expedida en Sogamoso



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.  
Sogamoso, diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2.019).

Procede este Despacho a decidir si se admite o no la solicitud especial de reorganización empresarial realizada, a través de apoderado judicial, por la señora MONICA YOLIMA AYALA PAREDES, con fundamento en la Ley 1116 de 2006.

Por cuanto evaluados los documentos suministrados por el demandante y verificados los requisitos legales, se establece que la solicitud cumple con las exigencias de la Ley 1116 de 2006, modificada por la ley 1429 de 2010, para ser admitido el proceso de reorganización.

De otra parte, por no existir dentro de la lista de auxiliares de la justicia obrante en el despacho judicial, personal autorizado e inscrito como Promotor, se realizará la designación del mismo, de los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades.

Si el promotor designado presta la caución a través de compañía de seguros, la póliza allegada deberá contener dentro del cuerpo de la misma, el número de radicación del expediente, tipo de proceso, Juzgado de conocimiento, debe venir firmada por el tomador, en original, y allegar la correspondiente constancia y/o recibo de pago de la misma, en general debe dar cumplimiento a los requisitos de los arts. 1047 y 1068 del C.Co.

Así mismo, respecto al decreto de medidas cautelares éste despacho considera luego de valorar los supuestos facticos y jurídicos, que por encontrarse ya embargados los vehículos automotores que hacen parte de los activos presentados, no es viable el decreto de las mismas, máxime cuando la parte actora no determino en su solicitud que bienes en garantía eran necesarios para su actividad.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito en Oralidad de Sogamoso,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la presente DEMANDA DE REORGANIZACIÓN DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE, iniciada por MONICA YOLIMA AMAYA PAREDES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46'380.985 de Sogamoso, con domicilio principal en la carrera 12 No.28-28 de Sogamoso, teniendo como acreedores a BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, COOPERATIVA COOMULTRASAN, BANCO COLPATRIA, ÉXITO, CREDIFINANCIERA, DAVIVIENDA, FÓNDO NACIONAL DE GARANTÍAS Y BANCO PICHINCHA.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se DECLARA ABIERTO el proceso de REORGANIZACIÓN de persona natural comerciante, iniciado por MONICA YOLIMA AMAYA PAREDES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46'380.985 de Sogamoso, cuyo domicilio principal es la carrera 12 No.28-28 de Sogamoso, con Matricula No. 79140 de la Cámara de Comercio de Sogamoso, de acuerdo a lo estipulado en la Ley 1116 y las normas que la complementan o adicionan.

**TERCERO:** Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Sogamoso, en los términos previstos en el artículo 19, numeral 2 de la ley 1116 de 2006. **Librese el oficio correspondiente.**

**CUARTO:** Designar como Promotor a la señora FABIOLA ACHURY GASCA, identificada con cédula de ciudadanía No. 26'491589, quien se encuentra inscrita en la lista oficial de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades. En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar al Promotor designado la asignación de este encargo. **Librese oficio correspondiente**, el cual deberá ser enviado por el Apoderado actor a la dirección que repose ante la Superintendencia de Sociedades.

2. Poner a disposición del Promotor la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.

**QUINTO:** Fijar el valor total de los honorarios del Promotor, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.2.11.7.1 del Decreto 2130 de 2015, en concordancia con el art. 67 de la Ley 1116 de 2006, en una suma de MLLON CUATROCIENTOS MIL PESOS (1.400.000) mensuales, los que deberán ser cancelados desde su posesión y mientras

de la negociación. Los anteriores conceptos no incluyen los gastos que el promotor pueda tener con ocasión del ejercicio de sus funciones dentro del presente proceso, los cuales deberán ser asumidos por la persona natural comerciante acogida al proceso de insolvencia, de conformidad con el artículo 2.2.2.11.7.10 del Decreto 2130 de 2015.

**SECTO:** Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

**SEPTIMO:** Ordenar al Promotor que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el Promotor y en ningún caso serán imputados al solicitante. El promotor dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015).

**OCTAVO:** Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni, en general, adelantar operaciones contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de él, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 34 de la Ley 1429 de 2010 y el numeral 6º del artículo 19 ibídem. Cualquier acto celebrado o ejecutado en contravención a lo dispuesto en el presente artículo dará lugar a la remoción del cargo, quienes serán solidariamente responsables de los daños y perjuicios causados a los acreedores o terceros. Así mismo, se podrá imponer multas sucesivas hasta de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes según el caso, hasta tanto sea reversada la operación respectiva; así como a la postergación del pago de sus acreencias.

**NOVENO:** Ordenar a la deudora entregar al Promotor y a este despacho, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia la siguiente información:

(i) Actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados con un estado de situación financiera y estado de resultados integrales a la mencionada fecha, suscritos por el demandante y el contador, acompañados de notas a los estados financieros. Estos deben ser presentados de acuerdo con el marco de regulación contable vigente.

(ii) Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad del solicitante soportado con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

(iii) Atender lo señalado en el art 2.2.2.4.2.31 del Decreto 1835 de 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios o no para el desarrollo de la actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera informara sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

**DECIMO:** Ordenar al Promotor designado que, con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de entrega de la información indicada en el numeral anterior. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y en mensaje de datos. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2013.

**DECIMO PRIMERO:** De los documentos entregados por el Promotor, conforme al ordinal anterior, se dará traslado por Secretaría, a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

**DECIMO SEGUNDO:** Ordenar al deudor demandante, mantener a disposición de los acreedores en su página electrónica, si la tiene, caso contrario, por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, y remitir físicamente a este despacho, la información de periodos intermedios dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes subsiguiente a la culminación de cada trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre), los estados financieros actualizados conforme a los marcos de referencia contable,

acompañados de la información relevante para evaluar la situación del deudor, el estado actual del proceso de reorganización y certificación sobre pago oportuno de obligaciones. Lo anterior, so pena de imposición de multas. *(Debe ser entregado en medio físico y magnético).*

**DECIMO TERCERO :** En firme el presente auto, FIJAR en la Secretaría del Despacho, por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización, el que deberá contener el nombre del deudor, la prevención al demandante que sin la autorización del juez de concurso no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas dentro del giro normal de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformar estatutarias tratándose de personas jurídicas.

**DÉCIMO CUARTO:** Ordenar al deudor demandante y promotor fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso. Lo cual deberá ser una vez este en firme el presente auto.

**DECIMO QUINTO:** Ordenar al deudor demandante y al Promotor, comunicar sobre el inicio del proceso de reorganización a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor, sobre el inicio del presente proceso y para que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, debiendo acreditar ante este Despacho el cumplimiento de lo anterior dentro de los 20 días siguientes a la posesión del promotor.

**DECIMO SEXTO:** Ordenar al deudor y al promotor designado que, a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución, informando también a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. En todo caso, deberán acreditar ante este Despacho judicial, el cumplimiento de lo aquí ordenado, siendo los gastos a cargo del deudor.

**DÉCIMO SEPTIMO:** Ordenar la remisión de copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo y Protección Social, a la DIAN y al Superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su Competencia.

**Líbrense los oficios.**

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

  
MIGUEL ANTONIO OTALORA MESA.

Juez.

Interlocutorio No 240 de 1ª instancia.

Reorganización No 2019-00075-00.





\*\*\* EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN WdCnuA7AgH

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** MONICA YOLIMA AYALA PAREDES EN REESTRUCTURACION  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** PERSONA NATURAL  
**IDENTIFICACIÓN :** CÉDULA DE CIUDADANIA - 46380985  
**NIT :** 46380985-6  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** SOGAMOSO  
**DOMICILIO :** SOGAMOSO

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 79140  
**FECHA DE MATRÍCULA :** JUNIO 10 DE 2019  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2019  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** JUNIO 10 DE 2019  
**ACTIVO TOTAL :** 5,000,000.00  
**GRUPO NIIF :** GRUPO III - MICROEMPRESAS

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** KR 12 28 28 INT 102 PISO 1  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 15759 - SOGAMOSO  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 3188063776  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** NO REPORTÓ  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** monicayala20@yahoo.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** KR 12 28 28 INT 102 PISO 1  
**MUNICIPIO :** 15759 - SOGAMOSO  
**TELÉFONO 1 :** 3188063776  
**CORREO ELECTRÓNICO :** monicayala20@yahoo.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : monicayala20@yahoo.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA :** TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, OTROS TIPOS DE COMERCIO AL POR MENOR NO REALIZADO EN ESTABLECIMIENTOS, PUESTOS DE VENTA O MERCADOS,

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** G4631 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS



\*\*\* EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN WdCNuA7AgH

**OTRAS ACTIVIDADES** : G4799 - OTROS TIPOS DE COMERCIO AL POR MENOR NO REALIZADO EN ESTABLECIMIENTOS, PUESTOS DE VENTA O MERCADOS

**CERTIFICA - REORGANIZACIÓN, ADJUDICACIÓN O LIQUIDACIÓN JUDICIAL**

POR OFICIO NÚMERO 564 DEL 13 DE AGOSTO DE 2019 DE LA JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOGAMOSO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2019, SE INSCRIBE : PROVIDENCIA QUE ADMITE LA DEMANDA DE REORGANIZACION DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE. ART. 19 LEY 1416 DE 2006.-

**CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA**

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13/2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$100

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4923

**INFORMA - REPORTE A ENTIDADES**

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

a. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT), de la alcaldía municipal de Sogamoso.

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

**CERTIFICA**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$3,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la Camara de Comercio de Sogamoso contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.



Camara de Comercio de Sogamoso  
**MONICA YOLIMA AYALA PAREDES EN REESTRUCTURACION**  
Fecha expedición: 2022/06/13 - 15:13:41 \*\*\*\* Recibo No. S000239996 \*\*\*\* Num. Operación. 01-ZAE-CAJA-20220613-0031

\*\*\* EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN WdCNuA7AgH**

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sisogamoso.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación WdCNuA7AgH

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien fiaga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

NO HA CUMPLIDO  
CON LA OBLIGACION LEGAL DE  
RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL